

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 4 DE ENERO DE 1950 | NUMERO 11.085

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 34 de 15 de diciembre de 1949, por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 354 de 12 de diciembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 355 de 12 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 104 de 15 de noviembre de 1949, por la cual se niega una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 3151, 3152, 3153, 3154 y 3155 de 14 de diciembre de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 193 y 194 de 11 de junio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTANSE LA BANDERA, EL HIMNO Y EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPUBLICA

LEY NUMERO 34

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República y se reglamenta su uso así como el de las Banderas Extranjeras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°—La Bandera de la República consiste en un rectángulo dividido en cuatro cuarteles así: el primero superior, cerca del asta de color blanco, con una estrella azul de cinco puntas; el segundo superior, a continuación del ya descrito, de color rojo; el primero inferior, cerca del asta, de color azul; y el segundo inferior a continuación de éste, de color blanco, con una estrella roja de cinco puntas.

Artículo 2°—La Bandera de la República tiene las siguientes dimensiones: tres metros de largo por dos de ancho las que se enarbolan en los edificios públicos, en los Barcos de guerra y en los mercantes; de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro cuarenta y cuatro de ancho, los pabellones de los cuarteles de infantería y artillería; de un metro en dos de los otros cuarteles de artillería y de cuarenta y cinco centímetros de largo por treinta y dos centímetros de ancho, las banderas para uso de los automóviles oficiales.

Artículo 3°—El Himno Nacional es el que compusieron don Santos Jorge A. la música, y don Jerónimo de la Ossa la letra, cuyas copias firmadas por sus autores y certificadas por el Secretario de Gobierno de entonces, se guardan en el Archivo de dicho Ministerio y en el Museo Nacional, como fue dispuesto por la Ley 30 de 1903.

Artículo 4°—El Escudo de Armas de la República tiene la descripción siguiente: descansa sobre campo verde, símbolo de vegetación, de forma ojival terciada en cuanto a la división. El centro o punto de honor del Escudo muestra al Istmo con sus mares y su cielo, en el cual se destacan la luna que comienza a elevarse sobre las ondas y el sol que comienza a esconderse tras el

monte, marcando así la hora solemne de nuestra separación de Colombia.

El Jefe está subdividido en dos cuarteles: en el de la diestra, en el campo de plata, se ven un sable y un fusil relucientes, para significar actitud de alerta en defensa de nuestra soberanía; y en el de la siniestra, y sobre un campo de gules, se contempla un pico y una pala como símbolo de trabajo.

La punta del Escudo también se subdivide en dos cantones; el diestro en campo azul, muestra una cornucopia, emblema de riqueza; y el siniestro, en campo de plata, la rueda alada, símbolo de Progreso.

Sobre el Escudo y cubriéndolo con sus alas abiertas, está el águila, emblema de soberanía, la cabeza vuelta hacia su izquierda y en el pico una cinta de plata, cuyos cantos cuelgan a derecha e izquierda. Sobre la cinta va estampada el siguiente lema: "Pro Mundi Beneficio."

Las estrellas que hacen marco sobre el Águila serán tantas cuantas Provincias tenga la República.

Artículo 5°—La Bandera Nacional sólo podrá ser enarbolada diariamente en los edificios o establecimientos públicos; a bordo de las naves de matrícula panameña; a bordo de las naves extranjeras que entren en puertos nacionales, y en los vehículos oficiales de cualquiera naturaleza que conduzcan a altos funcionarios del Estado en ejercicio de su cargo.

Artículo 6°—No podrá izarse la Bandera Nacional en ningún caso antes de las siete de la mañana, ni permanecer enarbolada después de las seis de la tarde.

Artículo 7°—Es prohibido el uso de la Bandera Nacional a título de anuncio o propaganda comerciales y también por vía de ornamentación en cantinas, cabarets, clubes nocturnos, salas de bailes de especulación, de casas de diversiones públicas y otros establecimientos semejantes, en disfraces, en vehículos de rueda de carácter comercial, en animales y en las marcas de fábrica y comercio.

Artículo 8°—Se permite a toda persona o institución adornar balcones y recintos con banderolas, banderines y género de los colores de la Bandera Nacional, en los días de fiesta cívica o en que se celebre un acontecimiento de impor-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR

Teléfono 1622

OFICINA:
Belleza de Barrera.—Tel. 2537 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Belleza
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tancia general o local con las excepciones del artículo anterior.

Artículo 9º.—En las marchas, desfiles o paradas, el uso de la Bandera Nacional está reservado a las instituciones de carácter oficial, pero podrán portarla también otras entidades cuando tales actos tengan lugar en días feriados o en celebración de algún acontecimiento histórico; en honor del Jefe del Estado y de Naciones amigas; en sus días nacionales; y de huéspedes distinguidos de la Nación; en memoria de los panameños ilustres extintos; y en funerales en que concurren en cuerpo tales entidades.

Artículo 10.—Es obligatorio enarbolarse la Bandera Nacional en los días de fiesta Nacional, en días feriados y cívicos, en todos los edificios públicos; en las naves surtas en aguas de la República y en los días de fiesta Nacional de los países amigos.

Parágrafo: Es obligatorio también el uso de los colores nacionales en todos los aviones de matrícula panameña.

Artículo 11.—Debe enarbolarse también la Bandera Nacional cuando el Organismo Ejecutivo así lo disponga, lo mismo que a media asta, en los edificios públicos por motivo de duelo nacional o de naciones amigas.

Artículo 12.—Sólo a las Embajadas, Legaciones, Agencias Diplomáticas y Consulares acreditadas o establecidas en el país, se les reconoce el derecho de desplegar Banderas Extranjeras en los edificios que ocupan. No obstante, será permitido a particulares mantener enarboladas Banderas de Naciones amigas en días feriados o en días nacionales de las mismas, a condición de que se mantenga también izada en sitio de honor una Bandera Nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad. También podrán portarse Banderas extranjeras en los actos a que se refiere el artículo 9º de esta Ley, siempre que se lleve al mismo tiempo, en posición de honor, una Bandera Nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

Artículo 13.—En los casos en que se enarbolan o se porten banderas extranjeras, conforme a las prescripciones de la presente ley, se considerará como sitio o posición de honor que corresponde a la Bandera Nacional, el lugar de la derecha en el caso de que las banderas sean dos; en el centro en todos los casos de número impar; y

en lugar central, a la derecha en caso de número par, mayor de dos.

Artículo 14.—Es obligatorio colocar el Escudo de la República en el frente de las Embajadas, Legaciones y Consulados de la República acreditados en el exterior. Podrá ser usado exteriormente en los edificios públicos o dentro de los despachos en las oficinas de los altos funcionarios de la República.

Artículo 15.—El Escudo podrá también ser usado en los vehículos del Presidente de la República, del Presidente de la Asamblea Nacional, del de la Comisión Legislativa Permanente y de los Ministros de Estado; en el papel y sobre de notas u oficios de carácter oficial y en los de la correspondencia particular de éstos funcionarios. El Escudo en dorado sólo podrá ser usado por el Presidente de la República, Diputados a la Asamblea Nacional y Ministros de Estado. Es prohibido el uso del Escudo en los mismos casos de que trata el artículo de esta ley.

Artículo 16.—Es obligatorio tocar el Himno Nacional en los actos conmemorativos del aniversario de la Independencia y demás fechas cívicas nacionales, al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República o Encargado del Organismo Ejecutivo; a la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales y al momento de retirarse; en los actos sociales en que el Presidente de la República asista y así lo exija su importancia; en los actos solemnes que se celebren por instituciones públicas y privadas; y en cualesquiera otros actos análogos que revistan caracteres especiales de expresión oficial.

Artículo 17.—Es prohibido tocar el Himno Nacional: Como propaganda Comercial o en conexión con ella; en cantinas, cabarets, clubes nocturnos, salas de bailes de especulación, y otros establecimientos semejantes.

No se entenderá como propaganda comercial, el uso que del Himno Nacional hagan las emisoras del país al iniciar y poner término a las transmisiones del día. Después de tocarse el Himno Nacional, emisora alguna puede hacer propaganda de naturaleza comercial.

Artículo 18.—Las infracciones de la presente Ley, se castigarán con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente y serán impuestas por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 19.—Inmediatamente después de la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, el Organismo Ejecutivo ordenará una edición oficial del Himno Nacional, en un sólo tomo, que contenga lo siguiente:

- a) Historia del Himno Nacional y sendas notas biográficas de sus autores.
- b) Partitura para Banda Militar.
- c) Partitura para Orquesta Sinfónica.
- d) Partitura para piano y canto.

Artículo 20.—Esta edición será revisada por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, bajo la inmediata supervigilancia de su Director; y una vez concluida, se distribuirá entre los gobiernos de todos amigos por intermedio de las Embajadas, Legaciones y Consulados Panameños, en número de ejemplares suficientes para satisfacer las necesidades de tales países.

Artículo 21.—Esta Ley decreta las leyes 23 del 28 de Marzo de 1941 y la 26 del mes de Abril del

mismo año, así como cualquiera otra ley o disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 22.—Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, Diciembre 15 de 1949.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 384
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Cárcel de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Ecolomo de la Cárcel de Colón recaído en el señor Augusto Cowen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 385
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fraim Campos M., Chófer al servicio del Excmo. señor Presidente de la República, Dr. Arnulfo Arias M., en reemplazo del señor Ignacio Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución número 104. — Panamá, noviembre 18 de 1949.

La señora Ana R. Díaz de Rebolledo, portadora de la cédula de identidad personal número 22-55, ha solicitado al Ejecutivo que le declare Telegrafista supernumeraria, Jefe de la Oficina de Océ, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del presbítero Domingo Baserra, cura párroco de Océ, con el cual se acredita que la peticionaria nació el día 10 de junio de 1912. Tiene por tanto 37 años de edad;

b) Certificado del Inspector General de Correos y Telecomunicaciones que prueba los servicios prestados por la peticionaria, como Telegrafista desde el mes de julio de 1930 hasta la fecha, con una interrupción de 3 años, desde junio de 1933 hasta mayo de 1936. Su tiempo de servicio es por lo tanto de 16 años y actualmente ocupa el cargo de Telegrafista Jefe de 2ª categoría de la Oficina de Océ, con una asignación mensual de B. 75.00 y tres sobresueldos de B/. 2.00 cada uno;

c) Certificado del Dr. Arturo Vijil, Director de la Unidad Sanitaria de Chitré, en el cual consta que la señora Ana R. Díaz de Rebolledo padece de adherencias pleurales, que le incapacita para el ejercicio de su cargo.

Aun cuando es evidente que la señora Ana de Rebolledo está enferma, el Decreto Legislativo en que se basa la solicitud, no contempla como causal para la declaratoria de supernumerario el estado de salud del empleado, si no ha cumplido cuarenta y cinco años de edad y veinte de servicio en el ramo de Telégrafos, requisito que no reúne la peticionaria.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de la señora Ana R. Díaz de Rebolledo para que se le declare Telegrafista supernumeraria de la Oficina de Océ.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Gregorio Alvarez Alcázar, por resuelto N° 3151 de 14 de diciembre de 1949.

Daniel Guerra, por resuelto N° 3152 de 14 de diciembre de 1949.

Nemesio Quiel, por resuelto N° 3153 de 14 de diciembre de 1949.

Hilario o Eladio Smith, por resuelto N° 3154 de 14 de diciembre de 1949.

Félix Flores, por resuelto N° 3155 de 14 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, respectivamente, siendo por lo tanto legal la adjudicación decretada sobre este terreno. En tal virtud,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas consignadas en la resolución que se estudia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, junio 11 de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por Resolución que consulta, distinguida con el N° 45, de 31 de mayo del presente año, le adjudica, gratuitamente, a Braulio Campos, de calidades designadas en este negocio, en su propio nombre, y en representación de sus menores hijos Pacífico, Ildefonso y Matilde Campos, un globo de terreno, de los baldíos nacionales, ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, denominado "Quebrada Martín" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, terrenos del señor Alejandro Cruz; Este, quebrada Martín; Oeste, terreno del señor Pablo Garrudo. La superficie de este terreno es de veintitrés hectáreas, con mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados (23 hts. 1.647 m²), y ha sido repartido en la proporción siguiente:

Para Braulio Campos, jefe de familia	10 Hts.	
Para Pacífico Campos Rodríguez, menor	5 "	
Para Ildefonso Campos Rodríguez, menor	5 "	
Para Matilde Campos, menor	3 "	1.647 M ² .
Total	23 "	1.647 M ² .

Según las pruebas aportadas al expediente, el terreno solicitado aparece dentro de los libres y adjudicables, y con su adjudicación no se afectan derechos preferentes de terceros.

Por lo demás, se observa que el inferior ha tramitado este negocio según lo dispuesto en los

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, junio 11 de 1949.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, envía para su consideración y estudio, el expediente que contiene la solicitud formulada por Marcelino Murillo y otros, cuyos nombres se darán más adelante, sobre un globo de terreno baldío nacional denominando "Las Culebras Aguas Azules", situado en jurisdicción del distrito de Ocú.

El mencionado terreno mide de superficie ciento seis hectáreas, cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (166 Hts. 5400 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, solicitud de Zoilo Sáenz; Sur, Fila de la Pacora; Este, terrenos de Agustín Marín y José María Gil; y Oeste, terrenos nacionales y río Boquerón.

A esa solicitud recayó la Resolución N° 48 de 5 de abril último, dictada por el funcionario aludido, en la que le concede a los postulantes la adjudicación de este terreno, a título gratuito.

Según los peticionarios, este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Marcelino Murillo, jefe de familia	10 Hts.
Para Florencio Murillo, jefe de familia	10 "
Para Hermógenes Canto, jefe de familia	10 "
Para Joaquín Canto, jefe de familia	10 "
Para Julián Murillo Aparicio, menor	5 "
Para Helvída Murillo Aparicio, menor	5 "
Para Petra Murillo Aparicio, menor	5 "
Para Aurelia Murillo Aparicio, menor	5 "
Para Ilidio Murillo, menor	5 "
Para Ananías Murillo, menor	5 "

Para Victoria Murillo, menor	5	"
Para Clotilde Murillo, menor	5	"
Para Beatriz Canto, menor	5	"
Para Elvia Maria Canto, menor	5	"
Para José Rosario Canto, menor	1	" 5.400 M2.
Para Andrea Canto Carrasco, menor	5	"
Para Perfecto Canto Carrasco, menor	5	"
Para Sebastián Canto Carrasco, menor	5	"

Total 106 " 5.400 M2.

Del estudio de cada una de las piezas que forman este expediente, se desprende de las mismas, que el inferior ha llenado cada uno de los requisitos exigidos en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938. Por lo tanto, la tramitación de la presente solicitud es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios nombrados, con la advertencia de que deben dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librado Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir en tramos de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura N° 1990 de Noviembre 30 de 1949 de la Notaría a su cargo, el señor Carlos Reeny vendió a la señora Secundina Bonilla de Reeny la parte que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Seely & Reeny Compañía Limitada", quedando por tal motivo ahora dicha sociedad, constituida por los señores Charles William Seely y Secundina Bonilla de Reeny.

Que el capital social de dicha sociedad es de B. 50.000 aportado por ambos socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 8600
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria Ad-Hoc. del Juzgado Seccional de Trabajo en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio propuesto por José J. González y Clifton Morgan contra "Empresas Interamericanas S. A.", se ha señalado el día diez (10) de Enero próximo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate de la nave "Empresa Número 4" y que ha sido avaluada en la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00).

La base del remate será la suma de B/. 4.500.00 y será postura admisible la que cubra por lo menos, las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este despacho, el 5% de la base del remate.

Hasta las once de la mañana del día en que se efectuará el remate, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las doce meridiano, se oirán las pujas y repujas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alguacil Ejecutor,

Sofia Vázquez R.

L. 8879
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, EMPLAZA al señor Emory Winifred Lowell, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le sigue su esposa señora Amelia Maria de Arco de Lowell.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a este Despacho dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, respecto a él, hasta su terminación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 8589
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los Artículos 1900 a 1902 del Código Administrativo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel González de León, se encuentra depositado, un caballo colorado, marcado a fuego, con la letra "D" en la pulpa izquierda, que tiene una mancha blanca en forma de raya en la frente, por haber sido encontrado en sultura dentro de la población de este Distrito.

Por tanto se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado dicho animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes, una para el denunciante; otra para el teso-

ro municipal y otra quedará en poder de dicho tesoro, como depósito por setenta días, para ser entregado al que lo dueña del mencionado caballo. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a esta fecha correspondiere, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este edicto en la oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la Chorrera, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

PRUDENCIO F. AYALA E.

El Secretario,

Pablo Pérez B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio que por el delito de Apropiación Indebida se le sigue en este Juzgado y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo que se copia.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Ordene a Responder en Juicio Criminal", por la vía ordinaria, en estas sumarias Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", o sea, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto, personalmente a fin de que nombre un abogado que la defienda, advirtiéndole que de no poderlo hacer, se le nombrará uno de oficio.

Se abra este juicio a prisión por el término de cinco (5) días para que las partes auzan las que estimen convenientes para practicar en el auto de la Vista oral, la que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte a la interesada que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy día y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial para que sea publicado en dicho Órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA a José Julio Gondola, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca

al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de proceder, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, contra los indicados Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiseis (26) años de edad, soltero, mecánico, (no porta cédula de Identidad Personal), residente en Avenida Central N° 196 y José Julio Gondola, no detenido por ignorar su paradero hasta el día y hora de dictar este auto encausatorio por el delito genérico de hurto, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, se mantiene la detención provisional del primero, o sea Luis Felipe Antepara a quien se ordena notificar este auto nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa criminal, advirtiéndole que, al no hacer dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda en este juicio, en el cual las partes interesadas ofrezcan las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual fijará el Tribunal oportunamente, y se ordena la detención provisional del enjuiciado ausente, José Julio Gondola a quien se notificará como lo dispone el artículo 2343 y siguiente del Código Judicial.

Este auto se funda en los artículos 799, 2151, 2147, 2150, 2343, del Código Judicial, y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho Órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 2 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, en desacuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por transcurso ordinario, contra Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 2 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V,

Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIE-NE la detención preventiva decretada. Provoque el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarían valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve de julio en curso, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Artículos 2147 y 2256 del Código Judicial. —Notifíquese, cúmplase y déjese copia. —(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un incumplimiento grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención. —Notifíquese, cúmplase. —(fdo.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las Autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gabriel Alvarez, cuyas generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alvarez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTINUEVE

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gabriel Batista, menor de edad, soltero, de

maño, agricultor, con domicilio en La Arena, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Batista, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Florentis Manuel, natural de Colombia, de treinta y un años de edad, soltero, maquinista, moreno, portador de la cédula de identidad personal número 3-12319 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1918, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Florentis, colombiano, de 31 años de edad, soltero, negro, marino, portador de la cédula de identidad personal número 3-12319, con residencia entre las calles 2 y 3 de la Avenida Bolívar, cuarto N° 48, de la casa N° 2024, y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo.

Se advierte al reo, Florentis Manuel, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TELIEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvana Cabezas, de veintinueve años de edad, soltera, de

Colombia, con residencia en el número 155, altos de la Avenida Central con cédula de identidad personal número 6-26442, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fué sentenciada por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—A. Vázquez Díaz".

Se advierte a la reo Silvia Cabezas que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena al caso de una copia a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, de generales desconocidas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Sentencia Condenatoria Nº 126.—Charles E. Jordan. Hurto.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles E. Jordan, varón, natural y vecino de esta ciudad, casado, mecánico, cuyo domicilio se ignora, con cédula de identidad personal número 47-37397, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva. Esta sentencia será notificada de la misma manera que lo fué el enjuiciamiento.

Derrocho: Artículos 17, 57, 58, 75 y 256 del Código

Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Charles E. Jordan que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Arto. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 583

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas en esta causa, para que en término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La sentencia de enjuiciamiento proferida contra Francisca Bethancourt, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas, reo convicta del delito de apropiación indebida a sufrir ocho meses y medio de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas a favor del Fisco.

De la pena corporal impuesta tiene derecho la reo a que se le descuenta como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Bethancourt que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención en los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisca Bethancourt, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 22 de Noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)